



San Miguel de Tucumán, 15 de marzo de 2021.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 52

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°168/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 3/1 del 13 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término prorroga el régimen aplicable a las modalidades de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, dispuesto mediante el DNU N° 125/2021, hasta el 9 de Abril de 2021, inclusive.

Que al artículo 3° del DNU 168/21, sustituye el artículo 4° del DNU 125/2021, por el siguiente: *“Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de “caso sospechoso”, la condición de “caso confirmado” de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios”.*

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°3/1 del 13 de marzo de 2021, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N° 168/2021.

Que el DNU 3/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 125/2021 (prorrogado por DNU N° 168/21), así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (actividades deportivas y artísticas) y 26° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que actualmente, conforme a actividades habilitadas, situaciones de emergencias, trabajadores esenciales, y otros motivos, llegan a la Provincia un número considerable de personas, por vía aérea, motivo por el cual resulta necesario fijar un ordenamiento respecto de dichos ingresos al territorio provincial, estableciendo las condiciones y los requisitos necesarios que permitan continuar con las estrategias establecidas en materia epidemiológica ante la pandemia del COVID-19.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que las personas que ingresen al territorio de Provincia de Tucumán, por vía aérea, deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración Jurada de Salud de pasajeros y tripulación, en la cual aseguren no tener ningún síntoma compatible con COVID 19 (www.coe.tucuman.gov.ar).
- Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19 (CUIDAR).



Cont. Resol. C.O.E. N° 52

///2.-

Al arribo a la Provincia, el Ministerio de Salud realizará controles clínicos a los pasajeros en el Aeropuerto Benjamín Matienzo. En caso de detectar algún síntoma compatible con covid-19 podrá disponer que se le practique algún método de detección del virus y, de resultar positivo se procederá a la indicación del tratamiento y aislamiento correspondiente más la comunicación al resto de los pasajeros y a la empresa aérea.

En caso de personas provenientes de otros países, deberán presentar adicionalmente análisis PCR no detectable con vigencia de 72 hs., y deberán realizar aislamiento por el término de 10 días si la autoridad sanitaria así lo considera, en el lugar donde se indique.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida tiene vigencia hasta el 09 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR




CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD